



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Lineamientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT)"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	MARIO HERRERA CERVANTES	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	PERITO EN TELECOMUNICACIONES	

AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
Capítulo_5	<p>I. ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL TERRENO PROMEDIO. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, entre 3 y 50 kilómetros a partir de la misma, para al menos 72 radiales comenzando con el norte geográfico y tomando muestras de la elevación del terreno cada 500 m.</p>	<p>Se establecen los criterios para obtener la altura del Centro Eléctrico de la antena y el concepto aplica a todos los niveles de potencia. De manera que estaciones de potencias bajas, están obligadas a efectuar cálculos hasta 50 km, cuando la estación quizá no llegue ni a 5 o 10 km-. Es necesario diferenciar por niveles de potencia, los criterios de distancia para este cálculo. Por otro lado en lo E.U., los criterios que aplican para la determinación de este parámetro se establecen para 3 a 16 km; Hay algún razonamiento de Ingeniería o propagación que justifique que debemos proyectarnos hasta 50 km. Sugiero que el propio IFT, establezca una herramienta como la que presenta la FCC, que permite efectuar estos cálculos para facilitar al usuario este tipo de labores. Considero un exceso en las regulaciones que en lugar de facilitar las tareas, se complican aún más. En síntesis si estamos usando un esquema o Norma de ATSC, porque no seguimos el mismo esquema. En los casos de controversia o coordinación en la frontera con los EU, ellos hacen sus cálculos a 16 km y nosotros a 50 km, ¿cuál es el correcto? Esto lo conceptualizo como SOBREGULACION</p>

Capítulo_5	<p>I. ZONA DE COBERTURA. Región geográfica definida en los títulos de concesión correspondientes.</p>	<p>Es interesante este concepto y debiera revisarse su significado .En Títulos de Concesión de estaciones que ya tienen años de operación ,generalmente se establecen conceptos de definición como :Radio de X Km con una abertura de 160° a partir de los Y grados,...considerando el Norte geográfico como origen,calculado con base a las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 64 DBU .Aqui el comentario es :Como se entendera al día de hoy en un escenario digital y si será sancionado el concesionario que no cumpla con estos valores; si se considerara en un futuro el area de la zona de cobertura para propositos de refrendo al cuantificar km2 en las formulas de calculo</p>
Capítulo_8	8.4	<p>Aún cuando no se definen los criterios para efectuar esta medición .Es importante que antes de emitirla , sea concensuada con los Colegios , Asociaciones y Camaras correspondientes . Dado que las operaciones técnicas estan efectuadas por estos grupos , que han adquirido experiencia en la Radiodifusión a lo largo de los años , es conveniente en este y en la mayor parte del contenido "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS" , efectuar pruebas de campo y de manera coordinada adoptar los criterios de medición ,parámetros a evaluar y definir los formatos que correspondan para el cumplimiento de estos Lineamientos , que garanticen la calidad de los servicios al usuario final ,como establece la ley , sin sobrecargar al operador de medidas que resultan imprácticas .Para este aspecto en particular se pregunta uno, que pasa con las estaciones encadenadas a una programación que se genera en un punto remoto y del cuál no se dispone de medios para modificar los niveles del componente de audio</p>

<p>Capítulo_7</p>	<p>7.1</p>	<p>Clasificación de los Equipos Transmisores . 7.1.1 ;El título del sub- inciso debiera ser concordante con el del Inciso y debiera ser : TRANSMISOR PRINCIPAL Y TRANSMISOR DE RESPALDO en el 7.1.2 . O bién se cambia el título del inciso por CLASIFICACION DE ESTACIONES TRANSMISORAS</p>
<p>Capítulo_7</p>	<p>7.1</p>	<p>La inclusión en este inciso de las estaciones de Baja Potencia ,no es coherente con la definición de cobertura de un área pequeña . 15 kw de Potencia ,no es concordante con el concepto de "área pequeña" . O se define al igual que la zona de cobertura a cuantos km corresponden con que nivel de intensidad de campo o se establece una clasificación de equipos transmisores en las que se incluyan también a aquellas que tienen valores de Potencia de 10 Watts para arriba. La norma anterior (analógica),puede ser un referente mas adecuado para la clasificación, haciendo la traspolacion correspondiente . en UHF, se asignaba un valor de 4500, Watts para este tipo de estaciones en esa banda</p>

<p>Capítulo_8</p>	<p>8.1</p>	<p>ERRORES DE SINTAXIS EN LA DEFINICION DE LOS 47 DB,IGUAL SUCEDE EN LA DEFINICION DE LOS 110 DB.</p>
<p>Capítulo_8</p>	<p>8.1</p>	<p>ERRORES DE SINTAXIS EN LA DEFINICION DE VALORES DE ATENUACION PARA ESTACIONES DE BAJA POTENCIA</p>

<p>Capitulo_8</p>	<p>8.1</p>	<p>En ambos graficos se debe especificar, que la resolución de ancho de banda del analizador de espectro sera de 500 khz .En este capítulo debiera aclararse si para las estaciones de Muy baja Potencia es obligatorio contar con Filtro de mascara ,sabiendo que estas estaciones se encuentran en áreas aisladas y de pocos habitantes o comunidades pequeñas y habiendo aclarado el criterio de potencia de este tipo de estaciones .</p>
<p>Capitulo_8</p>	<p>8.3</p>	<p>NO SE ENTIENDE: DONDE UNA RESPUESTA COSENOIDAL ELEVADA POR UNA RAIZ CUADRADA NOMINAL .SE SUGIERE MEJORAR LA TRADUCCION DEL CONCEPTO QUE DEFINE ESTA PARTE DE LA CURVA COMO "RAISED SINE CURVE"</p>

<p>Capítulo_9</p>	<p>9.3</p>	<p>SEÑALAR QUE EN CASO DE QUE EL TRANSMISOR NO CUENTE CON FACILIDADES PARA LA MEDICION DE POTENCIA,DEBERA INSTALARSE UN WATTMETRO A LA SALIDA DEL FILTRO DE MASCARA . [ESTO HACE INNECESARIA LA CARGA RESISTIVA].</p>
<p>Capítulo_9</p>	<p>9.4</p>	<p>SI SE PRETENDE SOLICITAR MAS ESTUDIOS AL CONCESIONARIO,ES NECESARIO ESTABLECER LOS CRITERIOS Y METODOLOGIA PARA LLEVARLOS A CABO COMO LOS NUEVOS ESTUDIOS DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA.HASTA EL MOMENTO SE HAN PRESENTADO LOS ESTUDIOS DE NO INTERFERENCIA Y HAN DEMOSTRADO EN LA PRACTICA SU VALIDEZ AL ESTAR OPERANDO ESTACIONES DE TELEVISION EN LA MISMA ESTRUCTURA JUNTO CON OTRO TIPO DE SERVICIOS .ESTA PREVISTO EN LA LEY QUE EN CASOS DE AFECTACION A OTROS SERVICIOS, EL CONCESIONARIO ESTA OBLIGADO A EFECTUAR LAS CORRECCIONES QUE CORRESPONDAN</p>

<p>Capitulo_10</p>	<p>10.1</p>	<p>SI LA ESTACION CUMPLE CON SU POTENCIA DE OPERACIÓN Y EL SISTEMA OPERA CORRECTAMENTE, RESULTAN INNECESARIAS LAS RELACIONES SEÑAL A RUIDO QUE SE SOLICITAN. SE HAN CONSIDERADO LOS EFECTOS DE REFRACCION Y MULTITRAYECTORIA EN AREAS OBSTRUIDAS POR OBSTACULOS TOPOGRAFICOS, ESTO SERIA UNA JUSTIFICACION PARA SOLICITAR EN TODO CASO , AUTORIZACIÓN PARA EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE AREA DE SOMBRA</p>
<p>Capitulo_11</p>	<p>11.3</p>	<p>ESTE CAPITULO SE CONSIDERA COMO UN VERDADERO EXCESO DE REGULACION AL SOLICITAR MEDICIONES DE CAMPO CON LA PERIODICIDAD SEÑALADA Y EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECE. EXISTEN CASOS EN QUE LOS OPERADORES TENDRIAN QUE ESTAR EFECTUANDO MEDICIONES TODO EL AÑO , CON GASTOS DE IMPLEMENTACION EXCESIVOS , ESTO DEBIERAN REFLEXIONAR LAS AUTORIDADES ANTES DE APLICARLO. PARECIERA QUE EN LUGAR DE ALENTAR A LA INDUSTRIA SE LE PONEN OBSTACULOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCION . LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD DEL PAÍS TAMBIEN ES OTRO FACTOR QUE DEBEN CONSIDERAR . PORQUE NO SE MEJORAN E INSTALAN EN TODO EL TERRITORIO MAS CENTROS DE MONITOREO PARA EFECTUAR POR PARTE DE LA MISMA AUTORIDAD ESTAS MEDICIONES . SERIA MUCHO MAS PRACTICO . TAMBIEN SE PUEDE ESTABLECER UN BUZÓN DE QUEJAS EN EL PORTAL DEL INSTITUTO PARA QUE QUIENES DEL PUBLICO CONSIDEREN QUE NO SE ESTA DANDO UN SERVICIO DE CALIDAD, SE REPORTE, TAL COMO LO HACEN CON LOS SERVICIOS DE TELEFONIA.</p>

<p>APÉNDICE_A</p>		<p>Se establecen los criterios para obtener la altura del Centro Eléctrico de la antena y el concepto aplica a todos los niveles de potencia.De manera que estaciones de potencias bajas (no de 15 kw, como señala esta disposición) y muy bajas,están obligadas a efectuar cálculos hasta 50 km .Deberán establecerse criterios de diferenciación .Por otro lado en los E.U. no aplican estos criterios de 50 km, sino de 3 a 16 km, como puede entonces establecerse coordinaciones entre ambos países, teniendo diferentes referentes ?</p>
<p>APÉNDICE_B</p>		<p>CONSIDERO QUE SERIA MUY PROVECHOSO QUE SE ESTABLECIERA UNA COMISION PARA EFECTUAR ESTAS MEDICIONES DE CAMPO, ANTES DE INSTRUMENTAR SU APLICACIÓN. ESTA COMISION ESTARIA INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE COLEGIOS, ASOCIACIONES,INDUSTRIA Y LA PROPIA AUTORIDAD.DE ESTA MANERA SE PODRA CONSTATAR LO IMPRACTICO DE ESTAS MEDIDAS COMO LO ESTABLECE LA DISPOSICION.SOSTENGO LA CONVENIENCIA DE QUE SEA EFECTUADO POR LAS CENTRALES MONITORAS QUE DISPONE EL INSTITUTO O LA SCT.</p>

<p>APÉNDICE_B</p>		<p>ERROR EN LA TABLA, SE SEÑALAN DBs PARA MEDIR EL VER</p>
<p>APÉNDICE_C</p>		<p>PERDON, SE DA UN TRATO COMO SI FUESE UN SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR, Y QUE SE TENGAN QUE SEÑALAR LAS COLONIAS EN LAS QUE SE PRESENTO . EN EL CASO DE TELEVISION SI FALLA LA ESTACION ,EL SERVICIO SE PIERDE EN TODA LA COBERTURA. EN VERDAD NO SE RECOMIENDA QUE SE EMITAN ESTOS LINEAMIENTOS SIN UN CONCENSO CON LA INDUSTRIA Y ENTES RELACIONADOS.</p>

<p>APÉNDICE_D</p>		<p>REVISAR LAS FRECUENCIAS ESTABLECIDAS EN EL FORMATO PARA EL REGISTRO DE LAS EMISIONES, SERIA MEJOR ESTABLECER UNA TABLA PARTIENDO DE -6 MHZ EN EL EXTREMO INFERIOR DE LA BANDA, 6 MHZ DEL CANAL DE INTERES Y 6 MHZ DE LA BANDA SUPERIOR, ES DECIR LOS CANALES ADYACENTES INFERIOR Y SUPERIOR, DADO QUE LAS MEDICIONES SE DEBEN HACER EN AMBOS CANALES ADYACENTES. LAS MEDICIONES DENTRO DE LA BANDA NO SE EFECTUAN, SOLO LAS DE LAS BANDAS LATERALES.</p>
<p>APÉNDICE_D</p>		<p>POR FAVOR REVISEN CON CUIDADO LOS TERMINOS DE LA TABLA QUE PROPONEN, TIENE MUCHAS INCOHERENCIAS: SEPARACION EN FRECUENCIA RESPECTO A QUE; RESPUESTA DEL FILTRO NO, ES ATENUACIÓN Y ES ATENUACION EN TODAS LAS COLUMNAS. VARIACION DEL NIVEL DE AUDIO, NO ESTAMOS EN TV DIGITAL ?. FAVOR DE EXPLICAR LA SECCION ATENUACION DE LOS FILTROS DE AISLAMIENTO EN EL SISTEMA DE ACOPLAMIENTO</p>

APÉNDICE_D		ESTABILIDAD DE LA FRECUENCIA PORTADORA, YA NO ESTAMOS EN EL FORMATO ANALOGICO DONDE SE MEDIAN DOS FRECUENCIAS, AQUÍ SOLO HAY UNA Y ES LA FRECUENCIA PILOTO. DADA LA ESTABILIDAD DE LOS ACTUALES EQUIPOS UNA SOLA MEDICIÓN SERIA SUFICIENTE Y GENERALMENTE ES MEDIDA CON ANALIZADOR DE ESPECTRO.
APÉNDICE_D		DISTORSION ARMONICA ??

<p>APÉNDICE_D</p>		<p>EN EL FORMATO QUE SE PRESENTA, SE FIRMA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EL CONCESIONARIO ELIMINANDO LA FIRMA QUE EN AÑOS ANTERIORES APLICABA, QUE ERA LA DEL PERITO QUIEN REALIZABA LAS PRUEBAS Y DABA FE QUE LA ESTACION CUMPLIERA CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS, POSTERIORMENTE SE ELIMINA INTEGRAR EN LA BOLETA ESTADISTICA LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LA ESTACION ARGUMENTANDOSE UNA ENORME CARGA QUE REPRESENTABA PARA SU ANALISIS, AHORA SE SOLICITA (CAPITULO 11.3 UNA CANTIDAD DE MEDICIONES QUE ME CONFIRMAN EL CRITERIO DE UN EXCESO DE LA REGULACION QUE HE MANIFESTADO. POR ESO MI SUGERENCIA ES QUE NO SE EMITAN ESTOS LINEAMIENTOS SINO SE HACE DE MANERA COORDINADA CON LOS SECTORES DE LA INDUSTRIA Y SE LE DEVUELVA AL PERITO LA VALIDEZ DE SU PARTICIPACION EN ESTOS PROCESOS DE MANERA CLARA.</p>
-------------------	--	--